

Entidad: Casco Antiguo.
 Mantenimiento economato social.
 Importe: 5.000 €.

Entidad: Acercando realidades.
 Programa: Prevención del absentismo escolar y apoyo a la escolarización en el barrio de Su Eminencia.
 Importe: 5.000 €.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 24 de septiembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria Cañada Real Soriana, en el tramo que linda con la zona norte de las actuaciones incluidas en el Peri MA-4B y MA-4C, y el tramo entre estas, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba (VP 137/04).

Examinado el Expediente de Desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en un tramo de 13.614,68 metros cuadrados de superficie, afectado por los PERI MA-4B y MA-4C, incluido el tramo entre ambos, en el término municipal de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real Soriana» fue clasificada en Proyecto de Clasificación aprobado por Real Orden, de 23 de marzo de 1927. Posteriormente, mediante Orden Ministerial, de 12 de julio de 1967, se aprueba una modificación de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba.

Segundo. Mediante Resolución, de 3 de marzo de 2004, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba inició el procedimiento administrativo de desafectación del tramo la Cañada Real Soriana que discurre entre las actuaciones MA-4B y MA-4C, acumulándose posteriormente, mediante Resolución, de 4 de marzo de 2003, a los procedimientos administrativos de desafectación de esta vía pecuaria, en el tramo colindante con las actuaciones urbanísticas citadas.

Tercero. El tramo a desafectar tiene una superficie de 13.614,68 metros cuadrados, colindante con la zona norte de los PERI MA-4B y MA-4C, incluido el tramo entre ambos, en término municipal de Córdoba.

En la actualidad, el tramo de la vía pecuaria objeto de la presente Resolución no soporta usos ganaderos, y debido a las características del suelo, los terrenos han dejado de ser adecuados para el desarrollo de posibles usos compatibles y complementarios regulados en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, por el que se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 68, de 12 de mayo de 2004.

Se han formulado alegaciones por parte de doña Trinidad García López, en nombre y representación de doña Purificación Cardador Pérez.

Dichas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Cuarto. Doña Trinidad García López, en nombre y representación de doña Purificación Cardador Pérez, plantea las siguientes alegaciones: que la interesada es propietaria de terrenos colindantes con el tramo de la vía pecuaria, que también es titular de bienes y derechos en el interior de la vía pecuaria, por posesión y disfrute pacífico de los mismos durante varios años; que junto al Bar «Las Olivillas» está situada la vivienda familiar de la alegante, adquirida en 1977. Finalmente, la alegante solicita que le sean reconocidos sus derechos como propietaria y cualquiera otros que pudieran corresponderle.

A la prescripción adquisitiva alegada hay que contestar que, conforme al artículo 2 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, éstas son imprescriptibles.

Es ya teoría reiterada por el Gabinete Jurídico de esta Consejería que, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974, ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 18 de junio de 2004,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el tramo que linda con el norte de las actuaciones incluidas en PERI MA-4B y MA-4C, y el comprendido entra ambas, con una superficie de 13.614,68

metros cuadrados, en el término municipal de Córdoba, conforme a las coordenadas UTM que siguen.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda a fin de que se proceda a la incorporación, de los terrenos que se desafectan, como bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la correspondiente toma de razón en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 24 de septiembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION, DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL SORIANA», EN EL TRAMO QUE LINDA CON LA ZONA NORTE DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PERI MA-4B y MA-4C, Y EL TRAMO ENTRE ESTAS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA

COORDENADAS U.T.M.

CAÑADA REAL SORIANA

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	341694,02	4194805,47
2	341668,64	4194796,11
3	341654,90	4194787,49
4	341616,10	4194763,82
5	341557,17	4194727,74

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
6	341518,86	4194703,82
7	341424,66	4194649,64
8	341390,54	4194620,08
9	341404,96	4194594,74
10	341443,24	4194615,80
11	341456,41	4194623,14
12	341461,61	4194626,00
13	341484,57	4194638,86
14	341489,39	4194642,29
15	341515,81	4194657,93
16	341604,61	4194712,13
17	341660,76	4194743,86
18	341712,53	4194771,92

RESOLUCION de 29 de septiembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 418/04, interpuesto por don Emilio Martínez Lobo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, se ha interpuesto por don Emilio Martínez Lobo, recurso núm. 418/04, contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 22.3.04, por la que se desestima las solicitudes de abono de gratificaciones por tareas de extinción de incendios forestales correspondientes al año 2001, 2002 y 2003, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 418/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 29 de septiembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta, dimanante del rollo de apelación civil núm. 971/03. (PD. 3362/2004).

NIG: 2906737C20030002941.
 Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 971/2003.
 Asunto: 400978/2003.
 Autos de: Retracto 654/1991.
 Juzgado de origen: Juzg. Núm. Uno de Torrox.
 Negociado:
 Apelante: Laureano Ruiz Barrera e Inmobiliaria Orferosa, S.A.
 Procurador: José Antonio (TRX) Aranda Alarcón y José Antonio (TRX) Aranda Alarcón.
 Abogado: Olmedo Hurtado, Manuel.
 Apelado: Purificación Muñoz Muñoz, Juan Manuel Ferrera Ferre y María Dolores Ferrera Ferrer.

Procurador: Pedro Angel León Fernández.
 Abogado: Doña Jiménez, Antonio Rafael.

EDICTO

El Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga.

Hace saber: Que en esta Sala que presido se sigue rollo de apelación civil núm. 971/03, dimanante de juicio de retracto núm. 654/91 del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Torrox, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 365

En la ciudad de Málaga, a once de mayo de dos mil cuatro.